

Medellín, julio 23 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.587 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003215	Julio 18	3	2024070003223	Julio 18	23
2024070003216	Julio 18	5	2024070003224	Julio 18	26
2024070003217	Julio 18	7	2024070003225	Julio 19	29
2024070003218	Julio 18	9	2024070003226	Julio 19	31
2024070003219	Julio 18	12	2024070003227	Julio 19	34
2024070003220	Julio 18	14	2024070003228	Julio 19	36
2024070003221	Julio 18	17	2024070003229	Julio 19	39
2024070003222	Julio 18	20			

Sumario Ordenanzas julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
15	Julio 23	42	17	Julio 23	50
16	Julio 23	44	18	Julio 23	52



Radicado: D 2024070003215

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **DELIA MARIA MENESES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42686507**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001989, ID Planta 2020007355, adscrito a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** del municipio de **Copacabana**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

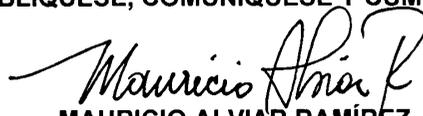
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

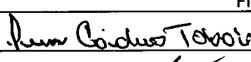
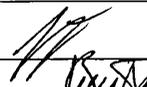
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		11/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación		12-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		12-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003216

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **ERIKA YULIETH VELEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1060597307**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001943, ID Planta 2020007637, adscrito a la Institución Educativa Tomas Eastman del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

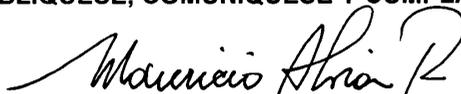
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

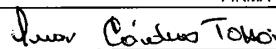
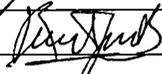
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		11/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación		12-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		12-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		16-7-24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003217

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8462461**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006144, ID Planta 2020007600, adscrito a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez** del municipio de **Fredonia**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

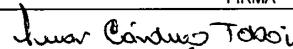
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		11/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación		12-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada - Director de Talento Humano		12-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		16-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003218

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante el oficio con radicado No. 2024020031140 del 08 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante el oficio con radicado No. 2024020031142 del 08 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$988.720.481 dentro del agregado de inversión.

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento”

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020031753 del 10 de julio de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000227 de julio 11 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia con el fin de optimizar los recursos financieros y asegurar que se destinen a iniciativas que tienen el potencial de generar un mayor impacto positivo y duradero en la región, “En el marco de la homologación y armonización de proyectos con el Plan de Desarrollo “Por Antioquia firme 2024 – 2027”.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracéditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-3	C12021	090009	\$239.739.027	Fortalecimiento Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En El Departamento De Antioquia
0-1010	122C	2-3	C12061	090037	\$59.934.757	Mejoramiento Dotación Y Asesoría Al Sistema Carcelario En El Departamento De Antioquia
0-1010	122C	2-3	C12022	090038	\$269.706.405	Incremento de las capacidades de las instituciones que brindan servicios de justicia formal y no formal y mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Departamento de Antioquia.
0-1010	122C	2-3	C12061	220355	\$29.967.378	Estudios y diseños para cárceles en el departamento de Antioquia.
0-2170	122C	2-3	C45011	220318	\$73.492.473	Implementación De acciones de prevención y promoción para garantizar el ejercicio de los líderes y defensores de derechos humanos en el Departamento Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45012	220341	\$315.880.441	Fortalecimiento de la Infraestructura para la Seguridad en el Departamento de Antioquia
				Total	\$988.720.481	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-3	C12022	090039	\$ 599.347.567	Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia.
0-2170	122C	2-3	C12022	090039	\$ 389.372.914	Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia.
Total					\$988.720.481	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

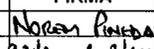
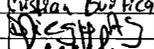
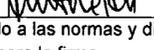
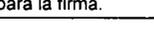


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		11-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		11-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		11-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		11-7-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003219

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Gerencia de Auditoría Interna, mediante el oficio con radicado No. 2024020032238 del 12 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020032408 del 12 de julio de 2024.
- d. Que la Gerencia de Auditoría Interna, mediante el oficio con radicado No. 2024020032492 del 15 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$17.000.000 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000229 de julio 15 de 2024.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Gerencia de Auditoría Interna con el fin de optimizar los recursos financieros y asegurar que se destinen a iniciativas que generen un mayor impacto entre los servidores en aras de fortalecer la cultura de control y generar conciencia para apuntar a la protección de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	177H	2-3	C45994	220298	\$17.000.000	Incorporación de mejoras a partir de las auditorías con el uso de ACL en la Gobernación de Antioquia
Total					\$17.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Auditoría Interna, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	177H	2-3	C45994	220386	\$ 17.000.000	Fortalecimiento de la cultura de control en la Gobernación de Antioquia.
Total					\$17.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	15-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	15-7-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Diego AS	16-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	15-7-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	16/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	17/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

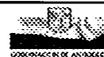


Radicado: D 2024070003220

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: **“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Oficina de Comunicaciones, adscrita al Despacho del Gobernador, mediante el oficio con el radicado No. 2024020030454 del 4 de julio de 2024, solicitó autorización al Secretario de Hacienda para realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de funcionamiento del proyecto de “Servicios prestados de empresas y servicios” para “Maquinaria e Informática y sus partes, piezas y accesorios”, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000225.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno de la Oficina de Comunicaciones, adscrita al Despacho del Gobernador, dentro del agregado de funcionamiento, para trasladar del proyecto de "Servicios prestados de empresas y servicios" para "Maquinaria e Informática y sus partes, piezas y accesorios", con el fin de suplir la necesidad de adquisición de equipos de computo para cumplir a cabalidad con los procesos rutinarios, debido a la obsolescencia de los mismos.

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Oficina de Comunicaciones, adscrita al Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	100A	C	2-1-2-02-02-008	999999	80.000.000	Servicios Prestados a las empresas y servicios
TOTAL					\$80.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento, en la Oficina de Comunicaciones adscrita al Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	100A	C	2-1-2-01-01-003-03-02	999999	80.000.000	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
TOTAL					\$80.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

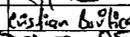
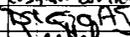
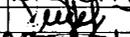
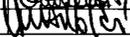


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		11-7-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		11-7-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		12-7-2024
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		12-7-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003221

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante el oficio con radicado No. 2024020032331 del 12 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020032407 del 12 de julio de 2024.
- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante el oficio con radicado No. 2024020032600 del 15 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$19.450.000.000 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de

105

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000230 de julio 16 de 2024.

- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con el fin de cumplir con los compromisos que se detallan a continuación: Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia; Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia; Fortalecimiento Auto cuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia; Apoyo implementación de modelo de atención unidos por la inclusión social del habitante de calle; y Contribución Fortalecimiento técnico a los actores del SGSSS Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010076	\$4.984.616.394	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia.
4-OI2643	131D	2-3	C19053	010076	\$6.086.987.144	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia.
4-OI2648	131D	2-3	C19053	010076	\$8.378.396.462	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia.
Total					\$19.450.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010058	1.000.000.000	Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia.
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010081	1.817.277.833	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010081	2.000.000.000	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010082	167.338.561	Fortalecimiento Autocuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia
4-OI2643	131D	2-3	C19053	010082	1.674.264.977	Fortalecimiento Autocuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2643	131D	2-3	C41043	070112	2.200.000.000	Apoyo Implementación de modelo de atención unidos por la inclusión social del habitante de calle. Antioquia
4-OI2643	131D	2-3	C45994	220306	2.212.722.167	Contribución Fortalecimiento técnico a los actores del SGSSS Antioquia
4-OI2648	131D	2-3	C19053	010082	78.396.462	Fortalecimiento Autocuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia
4-OI2648	131D	2-3	C19031	010094	8.300.000.000	Fortalecimiento a la Vigilancia y Control de los Centros de Protección Social, Centros día/vida e instituciones de atención para adultos Mayores en el Departamento de Antioquia.
Total					\$19.450.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	16-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto	Cristian Buritica	16-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Diego Aguirre	16-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	16-7-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Nestor Zuluaga	16/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	17/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202407003222

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020031751 del 10 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020031752 del 10 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$1.210.000.000 dentro del agregado de inversión.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020032148 del 12 de julio de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000228 de julio 15 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de adquirir una dotación que es una prestación consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores del empleo que ejerce. Tienen derecho a la dotación los servidores públicos vinculados al sector educativo mediante una relación legal y reglamentaria que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes y que hayan laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada entrega.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22011	020275	\$1.210.000.000	Prestación del servicio educativo oficial en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
Total					\$1.210.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

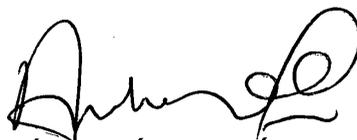
FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22016	020268	\$1.210.000.000	Adquisición de los elementos de dotación para los docentes que devengan menos de dos salarios

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
						mínimos legales vigentes municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.
				Total	\$1.210.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		15-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		15-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		16-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		15-7-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		16/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003223

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes,
Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema
General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante fallo de tutela con Radicado N° 0520640 89 001 2024 00089 00, del 15 de julio de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia a través de su representante legal, que dentro de las 48 horas siguientes la notificación de este fallo, se adopten las medidas para garantizar el acceso a la educación de los menores de la "I.E. Presbiterio Libardo Aguirre"

Concepción – Antioquia, con la asignación de docentes que cubran de manera temporal las plazas de Tecnología e Informática, docente orientadora (psicóloga), docente de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sea de manera provisional o bien que los mismos sean nombrados de manera definitiva, dentro de la lista de aspirantes del proceso de Selección N°. 2151 de 2021 o la que haga sus veces

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR Cargo N° 1104

ARTÍCULO 2°: El cargo Reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Concepción:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CONCEPCION	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR Cargo N° 1104

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amariles Yepes</i>	17/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	18-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	18-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *SN*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003224

Fecha: 18/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **05890-4089-001-2024-00250-00**, del 11 de junio de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, ordenó:

Segundo. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA evaluar, de acuerdo con las condiciones fácticas y jurídicas del caso, la posibilidad de que la accionante pueda ser reubicada laboralmente en la Institución Educativa Normal Superior del Nordeste u otra Institución Educativa que garantice la cercanía a la zona urbana y de esta forma pueda vivir en el municipio de Yolombó, junto con su hijo.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106393**, LICENCIADA EN GESTION EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5182, en reemplazo de la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586857**, quien pasa a otro municipio; la señora Giraldo Rodríguez viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5265.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586857**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5265, en reemplazo de la señora **PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106393**, quien pasa a otro municipio; la señora Mosquera Murillo viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5182.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106393**, LICENCIADA EN GESTION EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. R. VILLANUEVA, sede I. E. R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5182, en reemplazo de la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586857**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **FILOMENA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35586857**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para la I. E. EFE GOMEZ, sede COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA, del municipio de VEGACHI, plaza N° 5265, en reemplazo de la señora **PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045106393**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		18/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		18-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		18-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		18-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV			



Radicado: D 2024070003225

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010317586 del 16 de julio de 2024, el señor **WILMER FABIÁN CARDONA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía **15.446.383**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6673**, ID Planta **5548**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA – SECRETARÍA DE HACIENDA** – adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

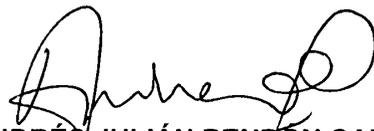
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **WILMER FABIÁN CARDONA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía **15.446.383**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024010317586 del 16 de julio de 2024, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6673**, ID Planta **5548**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2024.

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	17/07/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.	<i>[Handwritten Signature]</i>	17/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D-2024070003226

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
BÁSICA PRIMARIA	181848	RURAL
CIENCIAS SOCIALES	183027	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1085331210	DAVID ANDRES RUANO ALZATE	LICENCIADO EN ARTES VISUALES	ANDES	I. E. TAPARTO	I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	13269	JARAMILLO RONDON DUVANY ALBERTO 1027885001 EN PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
2	1047968960	ISABEL CRISTINA ARENAS ACEVEDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL	I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	9541	ESCOBAR PARRA WILSON ALQUIDES 70730168 EN PERIODO DE PRUEBA
3	1015452077	LIDA MARCELA OSORIO LINARES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA	ABEJORRAL	I. E. R. DE PANTANILLO	C. E. R. SOTAYAC	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	9483	BELTRAN OMEN JESUS ALBERTO 76294998 EN PERIODO DE PRUEBA
4	1042771564	ESNEDI JOHANA VASQUEZ RESTREPO	TRABAJADORA SOCIAL	CÁCERES	I. E. PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	RURAL	1449	MENA GAMERO LUIS FELIPE 1032253803 EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		09/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		17-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		18-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		17-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV



Radicado: D 2024070003227

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070002881, del 18 de junio de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002881**, del 18 de junio de 2024, en el artículo primero, numeral diez, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	ZONA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	71670731	OSCAR JAIRO SUAREZ HINCAPIE	INGENIERO ELECTRÓNICO	ANDES	I. E. TAPARTO	I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	RURAL	13285	JOHN ARCESIO MONSALVE OCHOA 8406926 SUSPENSIÓN

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor Suarez Hincapié no se encuentra disponible toda vez que ya finalizó la novedad administrativa del titular de la plaza, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002881**, del 18 de junio de 2024, en el artículo primero, numeral diez, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	ZONA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	71670731	OSCAR JAIRO SUAREZ HINCAPIE	INGENIERO ELECTRÓNICO	JARDIN	I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL	C. E. R. DAVID L. CROZZIER	MATEMÁTICAS	RURAL	14200	MIENTRAD DURE LA VACANCIA TEMPORAL DE MATEO ANDRES SUAREZ HERRERA CC 1037323813

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002881, del 18 de junio de 2024, en el artículo primero, numeral diez, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	ZONA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	71670731	OSCAR JAIRO SUAREZ HINCAPIE	INGENIERO ELECTRÓNICO	JARDIN	I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL	C. E. R. DAVID L. CROZZIER	MATEMÁTICAS	RURAL	14200	MIENTRAD DURE LA VACANCIA TEMPORAL DE MATEO ANDRES SUAREZ HERRERA CC 1097323813

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **OSCAR JAIRO SUAREZ HINCAPIE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	02/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	16-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	16-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrío Posada</i>	18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003228

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **GERARDO ANTONIO QUIROS QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15403352**, ABOGADO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7525, en reemplazo de la señora **BELEN DE JESUS GOMEZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023830678**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor Quiros viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8721.

- **BELEN DE JESUS GOMEZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023830678**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8721, en reemplazo del señor **GERARDO ANTONIO QUIROS QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15403352**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Gómez Santana viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7525.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GERARDO ANTONIO QUIROS QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15403352**, ABOGADO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ANTIOQUIA, plaza N° 7525, en reemplazo de la señora **BELEN DE JESUS GOMEZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023830678**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **BELEN DE JESUS GOMEZ SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023830678**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8721, en reemplazo del señor **GERARDO ANTONIO QUIROS QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15403352**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	08/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	16-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	16-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	18-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2024070003229

Fecha: 19/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	92508343	JOHNY ENRIQUE ZABALETA GÓMEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA	E R I PUENTE ANGOSTURA	PRIMARIA	3206	ALVARO ANDRES GUERRERO HOYOS CC 1069474236 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		26/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		18-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 15
(23 JUL 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE
LA ORDENANZA No. 03 DE 2006”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 1, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022;

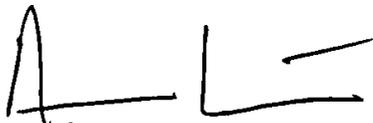
ORDENA

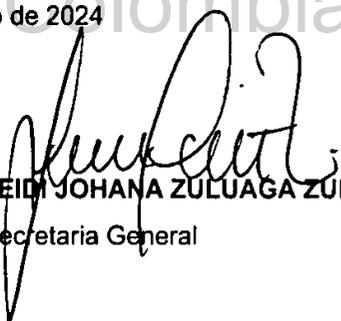
ARTÍCULO 1º. Derogar el artículo 2º de la Ordenanza No. 03 de 2006.

PARÁGRAFO. En consecuencia de la anterior derogatoria, los ingresos recibidos por la venta de activos del Departamento, teniendo en cuenta las normas presupuestales, se incluirán en el presupuesto de ingresos del mismo (como recursos de capital) de conformidad con el artículo 156 de la Ordenanza No. 28 de 2017 o normas que la sustituyan o adicionen y el numeral 7º del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999 y en un porcentaje del 15% de los ingresos obtenidos por la respectiva enajenación. El 85% restante tendrá la connotación de recursos de libre destinación en calidad de fuente de financiación de inversión en vez de un ingreso, corriente.

ARTÍCULO 2º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de julio de 2024


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

1

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa

1/3



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 19 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 15 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA No. 03 DE 2006".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria del Suministros y Servicios

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 16
(23 JUL 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 3, 5 numeral 6 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003;

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 264 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO 1.** Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos, los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en los términos y condiciones que establezca el ordenamiento jurídico”.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 278 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 278. EXCLUSIONES.** Se exceptúan del pago de esta estampilla, las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios, celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, los contratos y convenios que celebren las ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de

José
1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales”.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 302 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 302. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación y los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales, los contratos y convenios que celebren las ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales”.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 318 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 318. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las

ORDENANZA 10		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, los contratos y convenios que celebren las ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.”

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 329 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 329. EXCLUSIONES.** Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas registradas ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicio públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimientos de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, hora cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, los contratos y convenios que celebren las ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales”.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 343 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual quedará así:

3 *Josa*

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

“ARTÍCULO 343. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, los contratos y convenios que celebren las ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales”.

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 357 numeral 7 de la Ordenanza 41 de 2020, adicionado por el artículo 36 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022, el cual quedará así:

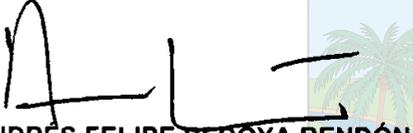
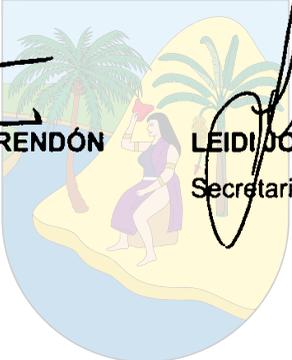
“ARTÍCULO 357-7. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales, las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, organismos de acción comunal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, los contratos y convenios que celebren las

ORDENANZA 13		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ESE del Departamento de Antioquia con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales”.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de julio de 2024

 ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN Presidente		 LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA Secretaria General
--	--	--

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



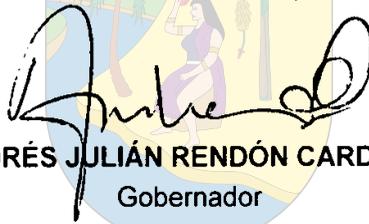
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 19 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 16** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 2020".

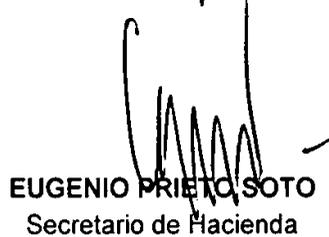


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

MPA CMTS



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



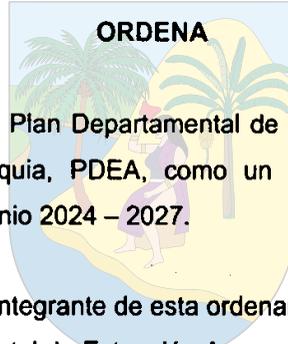
SC4687-1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 17
(23 JUL 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE
EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA ANTIOQUIA - PDEA 2024-2027"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 2 y artículo 4, numeral 2.2. y, la Ley 1876 de 2017, parágrafo 1 del artículo 29, y la Ordenanza No. 16 del 12 de junio de 2019.



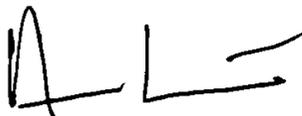
ORDENA

ARTÍCULO 1º. Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria para el Departamento de Antioquia, PDEA, como un instrumento de planificación agropecuaria para el cuatrienio 2024 – 2027.

PARÁGRAFO. Hace parte integrante de esta ordenanza, el documento anexo que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria para Antioquia - PDEA Antioquia 2024 – 2027.

ARTÍCULO 2º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de julio de 2024



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 19 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 17 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PARA ANTIOQUIA - PDEA 2024-2027"**.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



SC 4887-1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 13
(23 JUL 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2024”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 2200 de 2022 y las Ordenanzas 28 de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023,

ORDENA

**CAPÍTULO I
ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.770.726.659), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	I-1	Ingresos	\$4.770.726.659
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$4.770.726.659

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.770.726.659), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	2	Gastos	\$4.770.726.659
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$ 4.770.726.659

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$3.031.741.421), de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	I-1	Ingresos	\$3.031.741.421
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	\$3.031.741.421

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$3.031.741.421), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	2	Gastos	\$3.031.741.421
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$3.031.741.421

CAPÍTULO II TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 5º. Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría General, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$262.556.521), de conformidad con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
171H Secretaría General	2	Gastos	\$262.556.521
	2-1	Funcionamiento	
		Total	\$262.556.521

ARTÍCULO 6º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría General, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$262.556.521), de conformidad con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
171H Secretaría General	2	Gastos	\$262.556.521
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$262.556.521

CAPÍTULO III TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 7º. Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría General, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$97.500.000), de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA 13		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
171H Secretaría General	2	Gastos	\$97.500.000
	2-1	Funcionamiento	
		Total	\$97.500.000

ARTÍCULO 8º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (97.500.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2	Gastos	\$97.500.000
	2-3	Gastos de Inversión	
	Total	\$97.500.000	

CAPÍTULO IV ADICIÓN DE RECURSOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Dependencia	Código	Descripción	Valor Presupuesto
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos	\$ 1.700.000.000
	I-1-2	Ingresos de Capital	
	Total	\$ 1.700.000.000	

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Turismo y en la Secretaría de Productividad y Competitividad, por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	
164G Secretaría de Turismo	2-3	Gastos de Inversión	900.000.000
161G Secretaría de Productividad y Competitividad	2-3	Gastos de Inversión	800.000.000
	Total	\$1.700.000.000	

CAPÍTULO V TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 11º. Contracredítese el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda de la Secretaría de Hacienda, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$20.000.000.000
	2-2	Servicio de la Deuda	
		Total	\$20.000.000.000

ARTÍCULO 12°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$20.000.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$20.000.000.000

ARTÍCULO 13°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2024


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 22 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 18 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2024”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*